CONVENIO N°26AS151F2601

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACION** identificada con NIT **890.900.286-0.**
ASOCIADO/ CONTRATISTA:	**MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con **NIT 890 983 814-5**
OBJETO:	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ** - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026
VALOR:	**TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L ($3.879.265.710)**
PLAZO:	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.
MODALIDAD CONTRACTUAL:	Convenio Interadministrativo. (Ley 489 de 1998, artículo 95).

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 71.649.045**, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionado mediante Acta N° 1000048327 expedida en fecha del 02 de enero de 2024; con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, y en especial a través de las facultades y competencias contenidas en los Decretos N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y 202507000089 del 03 de enero de 2025; y de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con **NIT N° 890.900.286-0**, de una parte y que en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE;** y de otra parte **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°72.285.817 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA,** identificado con **NIT 890 983 814-5** , según consta en el Acta de Posesión de fecha del 29 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Pedro de Urabá y que para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONVENIANTE**; previa aprobación por parte del Comité Asesor y Evaluador CAE de la Secretaría de Educación, según consta en la resolución NS 2025060952186 del 16 de octubre del 2025 y Certificado de Recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento – COS según consta en el Acta N°58 del 23 de octubre del 2025, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguiente:

CONSIDERACIONES

1. El objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE - es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

2. La Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, "*Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los Distritos, los Departamentos y los Municipios";* además, el parágrafo 2 de la misma norma, establece que el PAE "*Es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica*"; reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"* expone en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras *"Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE."* A su vez, en el artículo 203 de esta misma norma se indica que son funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa entre otras las de "*Coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".*

4. El Departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A) del Artículo 9 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA; adscrita al Ministerio de Educación Nacional, *"Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, estableciendo en sus artículos 7, 8 y 9 lo siguiente:

"(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento,

definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

c. *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"*

5. Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

6. Mediante la acción conjunta y concertada entre el Departamento de Antioquia, por medio de la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán funciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

7. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del PAE, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

8. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar un convenio interadministrativo, el cual se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Que, por lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024, 051 de 2025, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, *Alimentos para Aprender – UAp*A del Ministerio de Educación Nacional -MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; teniendo en cuenta el uso de recursos según la fuente de financiación específica empleada como se indica en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 y el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 00335 de 2021, así:

1. Compra de alimentos. (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP Alimentación Escolar, mínimo el 80% de los recursos).*

2. Contratación del personal manipulador de alimentos *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

- 2.1. Contratación del personal
- 2.2. Capacitación al personal manipulador de alimentos
- 2.3. Evaluación al personal manipulador de alimentos
- 2.4. Dotación al personal manipulador de alimentos

3. Transporte de alimentos (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación -SGP)*

4. Dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

5. Dotación de insumos e implementos de aseo. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

6. Suministro de combustible para la preparación de los alimentos (Gas, energía). *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

8. Construcción y mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las I.E. *(Presupuesto General de la Nación - PGN).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa. (Enlace PAE). *(Presupuesto General de la Nación - PGN)*

Es de aclarar que, los recursos del convenio provienen del PGN y recursos propios del departamento por lo tanto se debe priorizar su uso para la compra de raciones y formalización de personal manipulador de alimentos. Lo anterior, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo referenciados en el numeral 1.3 del presente documento de estudio previo.

La modalidad de contratación que el municipio defina para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE será a través de los operadores o la forma que definan, deberá atenerse a lo dispuesto en la Ley 2466 del 2025 que modifico el CST

(…)
ARTÍCULO 6°. Contratos a término fijo y por obra o labor determinada. *Modifíquese el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

*"**Artículo 46. Contratos a término fijo y de obra o labor determinada. (…)***

(…)
ARTÍCULO 69. Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). *El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo. (…)*

Lo anterior en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador tiene una jornada laboral que de conformidad con el artículo 197° del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes.

La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	Cupos/Beneficiarios	Días Calendario Escolar	Total Raciones

PAE REGULAR	**6.345**	**111**	**70.295**
PAE ENFOQUE DIFERENCIAL SENÚ	**508**	**111**	**56.388**

- En caso de que se considere como modalidad de atención la ración industrializada teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3), el municipio deberá hacer uso del ciclo de menú propuesto por el departamento de Antioquia.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad de Jornada Única, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión del Departamento de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

- Si no se ejecuta la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad con enfoque diferencial, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión de la Gobernacion de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

Según lo precitado se establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica determine la atención del programa, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y la formalización del personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

Esto permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES.

a) COMPROMISOS COMUNES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la informacióna que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Ecosistema SIPAE, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los

requerimientos de los entes de control.

6. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

b) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y los ciclos de menú diseñados por el Departamento de Antioquia y/o concertados con las comunidades disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA:

- Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención.

- Comida caliente transportada, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de la modalidad preparada en sitio.

- Modalidad industrializada, debe considerarse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3) Esta modalidad deberá estar debidamente soportada y con acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo durante el cual se implementará, información que deberá ser enviada a la supervisión previamente para verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos.

- Los municipios deben generar los mecanismos para garantizar, junto al operador, la adquisición de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y a sus organizaciones, en el porcentaje mínimo de compra local establecido en la legislación nacional vigente, destinado a la compra de alimentos. Soportando las mismas con los documentos que sean indicados por el Departamento de Antioquia.

- Deberá atenderse los beneficiarios matriculados de forma oficial en el SIMAT que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024 y Resolución 051 de 2025 sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y por la Entidad Territorial Certificada – ETC.

Parágrafo 1. (Aplicable a la Resolución 18858 de 2018 – Comunidades Indígenas): Cuando en la ETnC aplique PAE Indígena de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos de la Resolución 18858 de 2018, el municipio dará prioridad a la contratación con organizaciones indígenas que manifiesten interés y demuestren experiencia y capacidad administrativa; de no ser posible, podrá contratar operador externo que adopte el Plan Alimentario Indígena Propio – PAIP – aprobado por la autoridad indígena.

En caso de que la operación se realice con organizaciones indígenas se deberá:

a) Contar con un PAIP concertado con las autoridades indígenas.

b) Promover el proceso de concertación de la contratación con las organizaciones indígenas: esto implica invitación formal a autoridades propias presentes en el municipio y trámite de la contratación directa bajo la instrucción del numeral 5 de la Resolución 18858 de 2018 cuando aplique.

c) Priorizar la compra local a comunidades indígenas: este proceso debe estar acompañado de un plan de compras y plan de remisiones que coordine con las autoridades indígenas incluyendo como mínimo: listado de proveedores comunitarios y alimentos disponibles, cronograma y logística de entrega, entre otros.

d) Transferencia de capacidades administrativas, contables, logísticas y sanitarias para operación propia, por parte de la administración municipal: Esto debe evidenciarse en un plan de acompañamiento documentado que materialice mediante cronograma de ejecución con evidencias de capacitación y acompañamiento.

e) Participación de Social Comunitaria: mediante la conformación y activación de comités dinamizadores que se evidencien en actas de conformación, planes de acción y soportes de los encuentros, con acompañamiento del municipio (mínimo 1 encuentro bimensual durante la operación)

Parágrafo 2. En caso de que la contratación para la operación del PAE, se realice con una organización indígena, los operadores diferenciales deberán cumplir con los requisitos contractuales establecidos en el convenio suscrito con el municipio y atender de manera rigurosa los lineamientos técnicos y administrativos del programa, incluyendo los procesos de supervisión y seguimiento que la entidad territorial determine. Dichos modelos de contratación deberán garantizar la pertinencia y enfoque territorial, la participación comunitaria y el control social, asegurando condiciones mínimas de calidad, inocuidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, bajo la supervisión de las entidades territoriales certificadas y en articulación con las comunidades educativas.

Parágrafo 3. Cuando las organizaciones habilitadas por las Resoluciones 18858 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025 para la operación del PAE con enfoque diferencial, no manifiesten interés o no acrediten experiencia y capacidad administrativa suficientes, la entidad territorial podrá contratar un operador externo. En ese evento, dicho operador deberá:

a) Cumplir íntegramente los lineamientos técnico-administrativos del Programa;

b) Adoptar el plan alimentario que corresponda y esté aprobado -PAIP para PAE indígena; Plan Alimentario NARP articulado con el PEC; o Plan Alimentario Rural para zonas rurales dispersas;

c) Formular y ejecutar un Plan de Compras Locales que fortalezca la economía comunitaria, con listado de proveedores del territorio, disponibilidad de alimentos, cronograma y logística de abastecimiento, plan de remisiones, y mecanismos de almacenamiento y preparación, incorporando usos y costumbres alimentarias.

La entidad territorial dejará constancia documental de las convocatorias e invitaciones realizadas a las organizaciones definidas en las Resoluciones 18858 de 2018, 374 de

2024 y 051 de 2025.

2. El municipio deberá garantizar junto con el operador el personal manipulador de alimentos que operará en los establecimientos educativos de acuerdo con las características de su territorio en cumplimiento a la normativa de la modalidad de contrato. Además, deberá cumplir o verificar que el operador cumpla con las obligaciones contractuales con el personal manipulador de alimentos.

El municipio apropiará los recursos y realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten con el personal manipulador de alimentos de los establecimientos educativos.

Parágrafo 1. En el caso de las sedes donde aplique el enfoque diferencial para pueblos indígenas, la contratación se realizará respetando el número de manipuladoras *de cada sede* en relación con los cupos, de acuerdo a la siguiente relación:

a) En relación con el número de manipuladoras por sede: cada sede educativa deberá contar con 1 manipuladora de alimentos por cada 75 beneficiarios matriculados en SIMAT.

b) En relación con el reconocimiento de horas por jornada diaria de las manipuladoras: se realizará de acuerdo con el número de cupos matriculados en SIMAT, por sede, así:

- 4 horas/día: 1 a 40 cupos
- 5 horas/día: 41 a 140 cupos
- 6 horas/día: 141 a 300 cupos
- 7 horas/día: 301 a 500 cupos
- 8 horas/día: 501 o más cupos

3. El municipio deberá realizar acciones de monitoreo, vigilancia y control para la operación del programa, realizando seguimiento en los establecimientos educativos, buscando acciones para minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar, realizar verificación de la entrega de víveres y transporte de alimentos, soportando la las mismas documentalmente.

Deberá articular con los Técnicos del Área de Salud – TAS las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos educativos, las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios.

La Entidad Territorial junto con el operador para PAE deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

Definir estrategias para Ia inclusión y participación de todos Ios actores sociales involucrados en eI PAE: estudiantes, docentes, padres de familia, y comunidad en general, tales como:

- Conformación de Ios CAE o COMITES DINAMIZADORES en Ias Instituciones Educativas.
- Promover la creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas.
- Participar de Ias mesas púbicas deI PAE.

- Establecer mecanismos de comunicación efectiva con la comunidad educativa, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

- Planear y ejecutar acciones de educación y sensibilización en temas de alimentación saludable, dirigidas a la comunidad educativa.

Parágrafo 1. En el caso de las sedes donde aplique el enfoque diferencial para pueblos indígenas se debe realizar seguimiento comunitario mediante la activación del Comité Dinamizador y demás espacios locales, registrando actas, planes de mejora y avances (al menos una sesión bimensual), promoviendo la participación de veedurías cuando existan.

4. Durante la ejecución y al terminar la ejecución del convenio, presentar informes de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera e informe final donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que órdenes de pago, comprobantes de egreso de los recursos del convenio y soportes de transferencia de los rendimientos financieros generados a la cuenta maestra del departamento de Antioquia de recursos de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y/o recursos del departamento de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan por parte de la ETC Antioquia, así como el acta de terminación y en caso de tenerla, el acta de liquidación de quien(es) ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre el departamento y el Municipio.

c) COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al PAC asignado al departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El Municipio es exclusivamente responsable por la correcta ejecución de los convenios o contratos que se suscriban con terceros para ejecutar el presente Convenio, por lo tanto, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral,

administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros ni tiene injerencia alguna en la selección de sus contratistas o asociados, pues solo actúa como cofinanciador del programa. Si para la ejecución del objeto del convenio, fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **MUNICIPIO**, no se entenderán vinculados laboralmente al **DEPARTAMENTO.** La entidad territorial obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral alguna entre el personal contratado por **EL MUNICIPIO** y/o **EL DEPARTAMENTO**. El personal que requiera **EL MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y **EL DEPARTAMENTO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L ($3.879.265.710);** recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación - PGN y recursos propios del Departamento de Antioquia; excluido de IVA de conformidad a lo previsto en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO PRIMERO. El presupuesto anteriormente establecido corresponde a los siguientes conceptos:

VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO:
Corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación -PGN transferidos por la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA y recursos propios del Departamento de Antioquia.

Los recursos que se comprometen en este convenio, se encuentran respaldados en:

BANCO DE PROYECTOS	APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Banco de proyectos: **Nombre**: Programa Alimentación escolar PAE **BPIN/BPID**: 2024003050065 **Elemento PEP**: 07-0134 **Vigente hasta:** 05 de enero de 2026 **Número de certificado**: 243300007283	• **Certificado de Vigencia Futura: secretaria de Educación ORDENANZA 37 del 10/09/2025** Recursos del Departamento de Antioquia **VF No:6000003555** fecha de impresión del 08 de octubre de 2025 por valor **$112.769.034.898** (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE). • **Ítem 01** **Rubro Presupuestal:** F330507013/151F/01010/F41032/000167, **Vigencia 2026** por **$112.769.034.898. Proyecto** :07-0134/001/001 **RACION** • **Certificado de Vigencia Futura:**

CONVENIO N°26AS151F2601

	Secretaria de Educación ORD 37 del 10/09/2025 Recursos de la UApA **VF No:6000003554** fecha de impresión del 08 de octubre de 2025 por valor **$71.803.344.000**, (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE). **Ítem 01** • Rubro Presupuestal**:** F330507013/151F/003198/F41032/000167 **Vigencia 2026** por **$70.714.925.000** **Ítem 02** • Rubro Presupuestal**:** F330507013/151F/003203/F41032/000167 **Vigencia 2026** por **$465.686.000** **Ítem 03** • Rubro Presupuestal**:** F330507013/151F/003204/F41032/000167 **Vigencia 2026** por **$622.733.000** **Proyecto**:07-0134/001/001 **RACION**

APORTE DEL MUNICIPIO:
El municipio realizará las gestiones administrativas y financieras para la conformación de la bolsa común y la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el PAE, así como la correspondiente supervisión a la ejecución del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del convenio estipula el aporte del Departamento. El municipio se compromete a realizar su aporte tal y como lo estipula en la aceptación, el cual se verificará una vez terminado el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del **ASOCIADO** y los que implique para la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** se hacen con cargo de la disponibilidad presupuestal relacionada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los recursos del convenio interadministrativo, se desembolsarán de la siguiente forma:

- **PRIMER DESEMBOLSO**: Correspondiente al **70%** del total del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

    1. Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio entre el Departamento de Antioquia y el municipio, al presupuesto del municipio.

    2. Documentos etapa precontractual (pliego definitivo, estudios previos).

3. Para cada proceso contractual que realice el municipio para la operación del PAE, deben realizar y presentar el análisis de mercado y estudio de costos que ampara la contratación realizada por el municipio.

4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.

5. Certificado de Registro Presupuestal Comprometido - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.

6. Propuesta económica o cotización final debidamente detallada por cada uno de los ítems objeto del estudio de costos.

7. Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el ejecutor que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

8. Otro sí, (modificación, prórrogas, adiciones), si aplica.

9. “Relación de Contratación y Pago a Personal Manipulador de Alimentos” en formato establecido por la Gobernación de Antioquia. (Relacionar únicamente lo que corresponde a la contratación).

10. Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).

11. Acta(s) de inicio del convenio(s) y/o contrato(s) con el ejecutor que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, de cada proceso contractual.

12. Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015), de cada proceso contractual.

13. Acta de aprobación de garantías solicitadas, de cada proceso contractual.

14. Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

15. Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político administrativa indígena del Municipio. (Cuando aplique)

16. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivos de Excel y PDF éste último firmado el alcalde (representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando únicamente la información correspondiente a fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos expedido por la UApA.

Parágrafo 1. (En caso que aplique PAE con enfoque diferencial). En cumplimiento de

los artículos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 2167 de 2021, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2500 de 2010, la Resolución 335 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 18858 de 2018, la Resolución 374 de 2024 y la Resolución 051 de 2025, el Municipio se compromete a garantizar la implementación del enfoque diferencial en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

Parágrafo 2. En caso de que exista una operación con organizaciones habilitadas en la Resolución 18858 de 2018, la Resolución 374 de 2024 y la Resolución 051 de 2025, las formas también contemplaran una distribución coherente con las formas establecidas para el convenio Gobernación – Municipio así:

a. Un primer desembolso del 70% de los recursos totales del contrato o convenio tras la entrega de soportes del operador al municipio incluyendo:

- Propuesta de operación y sus componentes.
- Contrato(s) celebrado(s) entre el municipio y el operador diferencial/territorial para la ejecución del programa PAE, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del contrato.
- Relación y soportes de la contratación del personal manipulador de alimentos.
- Plan de compra pública local de alimentos.

- **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al **30%** del total del convenio previa acreditación de los siguientes documentos:

1. Acta de entrega de víveres PAE firmados por quien recibe en el establecimiento educativo.
2. Certificado de rectores de entrega de raciones en los establecimientos educativos.
3. Certificado de ejecución Programa de Alimentación Escolar - PAE firmados por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.
4. Certificado acumulado de raciones de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.
5. Formato - Registro y Control diario de asistencia, debidamente firmado por el docente del establecimiento educativo.
6. Contratos del personal manipulador de alimentos.
7. Liquidación detallada de aportes a la seguridad social mes a mes.
8. Pago salario u honorarios (cuando sea por prestación de servicios) a manipuladoras mes a mes.
9. Relación de la contratación y pago al personal manipulador de alimentos PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador, mes a mes.

10. Certificado acumulado del pago a manipuladoras de la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

11. Soportes de pago del municipio al operador (cuentas de cobro o facturas, órdenes de pago, egresos etc.), producto de la operación y ejecución del PAE, mínimo por el total de los recursos desembolsados, correspondientes al 60%.

12. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia "Certificado Bolsa Común", en archivo Excel y PDF éste último firmado por el alcalde (representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando la información correspondiente a los soportes de pago del municipio efectuados a operador(es) de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE (cuentas de cobro, facturas electrónicas, órdenes de pago, egresos, etc.), discriminado por fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos.

13. Certificado de rendimientos financieros, emitido por la entidad financiera.

El valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

Parágrafo 1. En caso de que exista una operación con organizaciones habilitadas en la Resolución 18858 de 2018, la Resolución 374 de 2024 y la Resolución 051 de 2025, se realizara un desembolso final correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del contrato o convenio municipio – operador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten los recursos del Departamento, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 y obligación N°4 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA.

Para tramitar los desembolsos por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA**, se requiere que para el giro se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:

1.	Cuenta de Cobro o factura electrónica, debidamente firmado por el representante legal (alcalde) o en su defecto alcalde encargado, a nombre del Departamento de Antioquia, con NIT. No. 890.900.286-0.
2.	Certificado bancario de la cuenta maestra PAE que administra los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE del municipio, emitido por la entidad bancaria.
3.	Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales indicando estar al día

	por estos conceptos, debidamente firmado por el representante legal (alcalde) o en su defecto alcalde encargado.
4.	Planillas y pago de la Seguridad Social y parafiscales.
5.	Registro Único Tributario de la DIAN – RUT del municipio, actualizado con el año en curso.
6.	Registro Único Tributario de la DIAN – RUT del alcalde o alcalde encargado, actualizado con el año en curso.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Supervisión técnica Tipo B-2, es decir, supervisión colegiada para realizar el seguimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se celebra sui-generis, es decir, en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra, o que se modifique la competencia para la ejecución del PAE a nivel departamental, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículos 34 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las restricciones y prohibiciones para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 74, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, situación que se entiende surtida con la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La entidad territorial manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, desde el momento cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

PARAGRAFO. Al momento de la suscripción del convenio, el municipio manifiesta estar al día en el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, igual se verificará en cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Las partes entre sí mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA**, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **MUNICIPIO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al **MUNICIPIO** y este último pagará todos los gastos en que **EL DEPARTAMENTO** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO SOLIDARIDAD. Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se obliga con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida al **MUNICIPIO** por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho al **DEPARTAMENTO**, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud; así mismo, **EL MUNICIPIO** se compromete a exigir a todo tercero que, por medio de cualquiera de las partes, tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO. Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo; sin embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al Departamento de Antioquia.

De igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) por mutuo acuerdo b) Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del convenio c) por incumplimiento de los compromisos legales o contractuales a cargo de las partes d) por fuerza mayor o caso fortuito y, e) por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el convenio se terminará anticipadamente cuando **EL MUNICIPIO** no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio, no constituya las pólizas o garantías requeridas o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio y/o cuando se cumpla con el objeto del convenio antes del plazo convenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de darse por terminado anticipadamente el presente convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en el mismo, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del objeto, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de presentarse inejecuciones, los valores correspondientes **DEBERÁN SER DEVUELTOS**, en la cuenta designada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** junto con los rendimientos financieros generados de los desembolsos realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA INVITACIÓN. El municipio manifiesta que **ACEPTÓ** la invitación hecha por la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA,** que concluye con la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas y se obliga a cumplirla en los términos del presente convenio y demás documentos generados para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizaran las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se hará en jurisdicción del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42 B No. 52-106 piso 10, Centro Administrativo Departamental – La Alpujarra oficina de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio requiere, para su perfeccionamiento, de las firmas de las partes y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio, las especificaciones técnicas, estudios previos, matriz de riesgos, y todos los documentos que se hayan generado durante la etapa precontractual,

contractual y pos contractual, y por tanto, el Municipio está obligado a cumplirlas en los términos que hayan quedado pactadas y estipuladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio, será publicado en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

PARAGRAFO. EL Convenio interadministrativo será aprobado transaccionalmente por las partes en SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **MUNICIPIO:** Alcaldía Municipal Carrera 50 # 52 114 Barrio Centro y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** en la Calle 42B No. 52-106 Piso 04 Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” la Alpujarra – Medellín.

Minuta firmada transaccionalmente en SECOP II de acuerdo a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
SECRETARIO DE EDUCACION
CONTRATANTE

NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
ALCALDE MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ
CONVENIANTE

	Nombre:	Firma:	Fecha:
proyectó	Sandra Milena Cardona Morales – Profesional Jurídico de Apoyo a la Supervisión	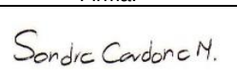	27/10/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga – Profesional Universitario.		27/10/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto – Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			